



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: **274**

FECHA: **9 OCT 2012**

100-6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA, REGLAMENTA EL GRUPO ESPECIAL DE REACCION INMEDIATA EN LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las atribuidas en el artículo 268, numeral 5 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993 y especialmente las conferidas por la ley 1474 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que tal como lo señala el artículo 272 de la Constitución Política, los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 ibídem;

Que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2° ley 330 de 1996, la Contraloría General del Departamento de Sucre, en ejercicio de su autonomía administrativa, debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política;

Que con el objeto de fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, y a su vez dar efectividad al control de la gestión pública, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 115 -Facultades Especiales, estableció la creación de un grupo especial de reacción inmediata con las facultades de policía judicial previstas en la Ley 610 de 2000. El cual actuara dentro de cualquier proceso misional de este organismo de control y con la debida diligencia y cuidado en la conservación y cadena de custodia de las pruebas que recauden en aplicación de las funciones de policía judicial en armonía con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza de las mismas;

Que el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, señala que el proceso de Responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana;

Que con el fin de ejercer un control fiscal en tiempo real sobre situaciones que por su misma naturaleza sean de importancia y materialidad, presenten riesgos en la administración, uso y disposiciones de los recursos bienes o fondos públicos y en cumplimiento del artículo 115 de la Ley 1474 de 2011, es necesario conformar el grupo especial de reacción inmediata en la Contraloría General del Departamento de Sucre;

Que en merito de lo anterior expuesto el Contralor General del Departamento de Sucre;



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: 274

FECHA: 9 OCT 2012

100-6

RESUELVE

ARTICULO 1. CREACIÓN. Créese el Grupo *Especial de Reacción Inmediata* – GERI; adscrito al despacho del señor Contralor General del Departamento de Sucre, para que desarrolle las acciones de control que a juicio del Contralor General del Departamento de Sucre, por su trascendencia y circunstancias especiales, generen gran impacto social y económico a los intereses patrimoniales del Departamento de Sucre.

ARTICULO 2. FACULTADES. Los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Sucre que sean designados para conformar el Grupo especial de reacción inmediata(GERI) quedan investidos de las facultades de policía judicial, y en tal virtud desarrollarán funciones en atención a lo prescrito en el artículo 10 de la ley 610 de 2000

ARTICULO 3. CONFORMACION. El grupo especial de reacción inmediata (GERI), debe estar conformado por un equipo interdisciplinario, la designación se hará a través de un acto administrativo suscrito por el Contralor General del Departamento de Sucre, en coordinación con el jefe del área de control fiscal y auditorias.

Tal designación podrá recaer en cualquier funcionario de la planta global de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada actuación que se decida adelantar se conformará un Grupo Especial de Reacción inmediata (GERI) en forma temporal, cuyos integrantes una vez culminada la actuación asignada volverán a sus labores habituales, entendiéndose que durante el tiempo de la diligencia asignadas quedarán relevados de sus funciones ordinarias, para el logro de dedicación exclusiva de las mismas, quedando administrativamente bajo la responsabilidad del coordinador designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Contralor General del Departamento de Sucre designará al funcionario del nivel directivo o asesor que actuará como coordinador del Grupo Especial de Reacción Inmediata (GERI). Dicha coordinación en ningún momento faculta al designado para que se aparte de los lineamientos que sobre el particular determinen el Contralor General del Departamento de Sucre y el jefe del área de control fiscal y auditorias

PARÁGRAFO TERCERO. La Subcontraloría, Control social y atención al ciudadano, área de control fiscal y auditorias, y área de Responsabilidad fiscal, si conocen de situaciones o hechos anómalos o irregulares que comprometan el patrimonio público, de manera inmediata deberán remitir al despacho del contralor, la información que haya llegado a su conocimiento previa verificación de la misma. En todo caso, deberá identificar la entidad, los hechos materiales de la irregularidad y las razones que justifiquen la intervención inmediata y urgente de la contraloría General del Departamento de Sucre.

ARTICULO CUARTO. TRAMITE. Para las labores asignadas al GERI, se aplicara los procedimientos de auditoría reglamentados en la Contraloría General del Departamento



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #:

Nº 274

FECHA:

9 OCT 2012

100-6

de Sucre. No obstante, los términos para la ejecución de cada una de las fases será definida por el jefe de control fiscal y auditorías de acuerdo a las necesidades e importancia que así lo requiera la actuación especial.

ARTICULO QUINTO. INFORMES. El coordinador designado deberá rendir informes permanentes del avance al Contralor General del Departamento de Sucre, y al jefe de control fiscal y auditorías a fin de evaluar sus progresos y resultados

Los resultados que se consignen en los informes de auditoría pueden generar acciones correctivas por parte del sujeto de control, mediante la suscripción planes de mejoramiento, así como la determinación de hallazgos de carácter fiscal, disciplinario y penal, los cuales deben ser trasladados a las autoridades competentes.

PARAGRAFO. El Jefe del área de Control fiscal y auditoría, será el responsable de revisar y avalar el respectivo informe.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

9 OCT 2012

Dada, en Sincelejo,


JAIME DEL CRISTO MUÑOZ FORTICH
Contralor General del Departamento de Sucre

Elaboro: Diego L.
Reviso: Diego L.

